ALCALDÍA DE FUNZA	ESTUDIOS PREVIOS MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA ÚNICO OFERENTE
	11-FR-67

El presente estudio y análisis, se elabora en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	**ENERO DE 2026**
Secretaría que elabora el estudio:	**Secretaría General**
Objeto de la contratación:	**ENTREGAR EN COMODATO AL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – CUNDEPORTES, LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE DESTINARLOS AL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, RECREATIVAS Y SOCIALES, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON CONTRATACIÓN.

La Constitución Política en el Artículo 209, señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Dentro de las facultades del Alcalde del municipio de Funza, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad en cumplimiento de su misión Constitucional establecida en el artículo 315 que establece como atribuciones de este, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; aspectos retomados en el literal D, numerales 1 y 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, donde se establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente y de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto No. 116 del 12 de diciembre de 2022, corresponde a la Secretaría General a través de la Dirección de Gestión Documental y Recursos Físicos lo siguiente:

(...).

1. Dirección de Gestión Documental, **Recursos Físicos,** "... numeral 12- Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio, conforme a la normatividad vigente y a los procedimientos de la entidad."

La Secretaría General, como dependencia de apoyo estratégico de la Administración Municipal, tiene como responsabilidad la eficiente gestión y administración del recurso humano, la información, los bienes y servicios requeridos para el adecuado desarrollo de las funciones institucionales, facilitando así el cumplimiento de la misión y objetivos del gobierno local.

En ese sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto No. 116 del 12 de diciembre de 2022, dentro de las funciones asignadas a la Secretaría General se encuentra la de garantizar la administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del municipio, en estricto

cumplimiento de los procedimientos y la normatividad vigente, asegurando con ello la efectiva prestación de los servicios por parte de la Alcaldía Municipal.

En concordancia con lo anterior, se debe tener en cuenta el marco constitucional y legal que sustenta la obligación de las entidades territoriales de promover el acceso a la recreación, el deporte y la cultura como derechos fundamentales de la población. A continuación, se expone la normativa aplicable:

El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia reconoce el deporte y la recreación como derechos sociales fundamentales, cuyo fomento y garantía está a cargo del Estado. De igual manera, el artículo 366 establece que la finalidad social del Estado se materializa a través de la inversión prioritaria en los servicios que satisfacen las necesidades básicas, dentro de las cuales se incluyen el deporte, la cultura y el aprovechamiento del tiempo libre.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 76 de la Ley 181 de 1995 dispone que, en materia de deporte y recreación, los municipios deben planear y desarrollar los programas y actividades en estas materias y construir, administrar, mantener y adecuar los escenarios deportivos. .

Que, es clave precisar que la actuación administrativa desarrollada en materia de deporte es clave para desarrollar planes de acción que garanticen y satisfagan derechos fundamentales y sociales a la Población del municipio de Funza, por ende la edificación, cuidado y mantenimiento de los espacios recreativos y deportivos del Municipio persigue una obligación constitucional y el ejercicio de la función administrativa debe girar en torno a sostener el goce y disfrute de estos espacios.

Por su parte, conforme a la Ley 136 de 1994, artículo 3°, es función del municipio promover el desarrollo de la cultura, la recreación y el deporte. Así mismo, el artículo 91 establece como competencia del alcalde la promoción de programas de desarrollo social, incluyendo los relacionados con deporte y recreación.

En consonancia con lo anterior, la Ley 181 de 1995 – Ley del Deporte, en su artículo 6°, determina que las entidades territoriales deben establecer y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia deportiva y recreativa, así como garantizar el uso adecuado y la sostenibilidad de los escenarios deportivos.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación", modificado por la Ley 1029 de 2006, relacionado con la enseñanza obligatoria en establecimientos oficiales o privados, señala que se deben incluir: "El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo". Dicho esto, la infraestructura deportiva como un activo estratégico para la cohesión social, prevención del delito y mejoramiento de la calidad de vida.

La no implementación de acciones de mantenimiento, recuperación o fortalecimiento de los escenarios deportivos y recreativos puede constituir omisión de funciones administrativas, y generar responsabilidades fiscales si se encuentra detrimento al patrimonio público por abandono o mal uso de estos bienes. Así lo establece la Ley 610 de 2000 sobre responsabilidad

fiscal, y la Ley 1952 de 2019 – Código Disciplinario Único, en relación con el incumplimiento de funciones públicas.

Los entes territoriales, en particular las Alcaldías Municipales, tienen una obligación jurídica expresa y no discrecional de fomentar, mantener, conservar y poner en funcionamiento los espacios de carácter público destinados a la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. Dicha obligación está sustentada en normas de rango constitucional, legal y de política pública nacional.

En este sentido, escenarios deportivos, parques e inmuebles destinados a la recreación deben ser objeto de atención prioritaria dentro del plan de inversiones del municipio, y su promoción debe articularse con las estrategias de salud pública, inclusión social, desarrollo juvenil, y prevención de violencia.

En atención al marco normativo previamente expuesto y considerando que los citados bienes inmuebles pertenecen al ente territorial y constituyen un bien de uso público que se encuentra en condiciones óptimas para su utilización, se hace necesaria la formalización de un contrato de comodato con el fin de otorgar su tenencia gratuita a un tercero, que en este escenario se encargue de la administración y lo utilice para el desarrollo de actividades culturales, deportivas, recreativas, comunitarias e institucionales.

Finalmente, el Artículo 2.15.5.1. del Decreto 1085 de 2015 establece: (...) entidades públicas que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, en las etapas de preparación para la Reserva deportiva. El Ministerio del Deporte y las entidades públicas del nivel territorial que en el marco de sus funciones deban promover el acceso al deporte y la recreación, deberán crear programas o estrategias tendientes a:

1. a) La formación deportiva, propendiendo por la participación inclusiva de todos los interesados, y con criterios de equidad de género.
2. b) La selección y formación de talentos deportivos que aporten a la reserva deportiva de la región y/o del País, según sea el caso.
3. c) Preparar los atletas y paratletas que aporten a la reserva deportiva de la región y/o del País, según sea el caso, lo cual implicará apoyo continuo a nivel técnico metodológico, de ciencias del deporte y desarrollo psicosocial.
4. d) Definir protocolos de evaluación, medición y seguimiento de los deportistas.
5. **e) Disponer, mejorar o crear escenarios para la participación y preparación deportiva.**
6. f) Entregar apoyos económicos para la Reserva Deportiva.

El Acuerdo Municipal No. 035 del 04 de diciembre de 1995 expedido por el Concejo Municipal de Funza,". En su artículo cuarto consagra el objeto de Cundeportes Funza como; "generar y brindar a la comunidad del Municipio, oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación y fomento y práctica del deporte, la recreación, la educación física y a la educación física extraescolar, como formas de utilización racional del tiempo libre, así como para contribuir al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio. En desarrollo de su objeto podrá: (...) c. promover la buena utilización de espacios que faciliten la actividad física, como el deporte y la recreación para el mejoramiento de la

calidad de vida de la población en general. (...) e. programar planificadamente la construcción, mantenimiento y utilización de instalaciones deportivas."

El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte - Cundeportes Funza, en su acto de creación mediante Acuerdo Municipal 035 de 1995, dentro del cual se establecen las funciones previstas en aras de cumplir las obligaciones del Municipio en materia deportiva, entre esas se establece:

7. ***Cooperar con otro entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 181 de 1995.***

Como se ha evidenciado, los escenarios deportivos representan un elemento crucial para el goce y disfrute de los derechos de la población del Municipio. Por ende, los programas y planes deportivos y recreativos realizados por la Administración Municipal guardan una estrecha relación con el uso destinado a estos escenarios.

Conforme a los programas adelantados por CUNDEPORTES, el Municipio cuenta con escuelas de formación deportiva para el desarrollo integral de la comunidad del Municipio de Funza, atendiendo a más de cuatro mil atletas y deportistas de forma anual. Lo cual fortalece la acción administrativa ya propuesta y adelantada por el Municipio en materia de dotación e infraestructura deportiva. Programas y escuelas deportivas relacionadas de la siguiente manera:

GRUPO DEPORTES INDIVIDUALES:

- Ajedrez
- Atletismo
- Bolos
- Badminton
- Billar
- BMX
- Ciclismo de Ruta
- Gimnasia
- JIU-JITSU
- Judo
- Karate
- Levantamiento De Pesas
- Lucha Olímpica
- Patinaje Artístico
- Patinaje de Carreras
- Porteros de Fútbol
- Push Bike
- Skateboarding
- Taekwondo
- Tejo
- Tenis de Campo
- Tenis de Mesa
- Tiro con Arco

- **GRUPO DEPORTES DE CONJUNTO:**

- Rugby
- Balonmano
- Baloncesto
- Fútbol de Salón Masculino Iniciación
- Fútbol de Salón Y Sala Femenino
- Fútbol Sala Masculino
- Fútbol Masculino Todas
- Fútbol Masculino 2009-2010 Y 2011-2012
- Fútbol Masculino 2013-2014 Y 2020-2021
- Fútbol Masculino 2018-2018 Y 2019-2020
- Fútbol Masculino 2015 Y 2016
- Fútbol Femenino
- Porrismo

- **GRUPO DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:**

- Ajedrez Adaptado
- Para Tiro Con Arco
- Para Atletismo
- Boccia
- Para Futsal
- Habilidades Físicas
- Para Taekwondo
- Para Ciclying
- Baloncesto Adaptado
- Tenis Adaptado

Frente a este aspecto, es clave determinar que en el Plan de Desarrollo Municipal Funza Evoluciona adoptado por el Concejo Municipal de Funza mediante el Acuerdo Municipal No. 007 del 20 de mayo de 2004 se incorporan las metas a cargo de CUNDEPORTES Funza, las cuales se encuentran en la línea estratégica Capital social, y para la vigencia 2026 fueron programados 3 programas asociados: Funza activa, evolución deportiva y campeones de vida con proyección deportiva.

Que entre las metas de producto asignadas a CUNDEPORTES, se identifican claves en relación a la promoción del deporte y la recreación de la comunidad del Municipio de Funza, las siguientes metas:

169. Fortalecer el deporte comunitario Funzano con espacios deportivos y de aprovechamiento del tiempo libre mediante 112 actividades recreo deportivas.

170. Desarrollar espacios de integración y esparcimiento para los diferentes grupos poblacionales del municipio en el marco de la estrategia "Deporte a toda hora" contemplando realizar 77 actividades recreo deportivas.

172. Garantizar una estrategia para el sano esparcimiento de niños, niñas y adolescentes de Funza a través de la realización de 4 vacaciones recreativas y deportivas

Que en relación con la función de CUNDEPORTES frente a promover la colaboración para el cumplimiento de los planes, metas y estrategias trazadas por el Municipio para fomentar el deporte y la recreación del Municipio, se hace necesario celebrar un Contrato de Comodato con el objetivo de fortalecer la acción administrativa de la Administración Municipal en aras de fomentar el desarrollo de la cultura deportiva del Municipio.

Al estar CUNDEPORTES en calidad de comodatario de los escenarios deportivos y recreativos de propiedad del Municipio de Funza, podrá fortalecer el uso de los mismos destinado a reforzar las actividades recreativas y deportivas desarrolladas en el Municipio, garantizando así que las obligaciones constitucionales y legales del Municipio en materia recreativa y deportiva puedan seguir su cabal cumplimiento.

Se precisa que, conforme al Acuerdo Municipal No. 010 de Julio 28 de 2016, para el presente proceso contractual no se requiere una autorización expresa por parte del Concejo Municipal de Funza, toda vez que en el desarrollo del objeto contractual, no se realiza una enajenación de los bienes objeto del contrato, sino que se entregan a título de comodato para el uso destinado en este presente documento, manteniendo el Municipio la propiedad de los inmuebles acá descritos.

Por su parte, se precisa que la formalización de un contrato de comodato respecto de bienes inmuebles de uso público, en los que se engloban escenarios deportivos parques y espacios recreativos del municipio de Funza, encuentra pleno respaldo normativo y funcional, en tanto se enmarca dentro del cumplimiento de los fines misionales de la administración pública y responde al principio de legalidad que rige su actuación. No obstante, esto no garantiza un uso exclusivo ni distinto a los bienes por parte del comodatario, por lo cual, CUNDEPORTES en el desarrollo del presente contrato, no podrá imponer limitaciones arbitrarias al uso de estos espacios por parte de la comunidad del Municipio de Funza.

Cabe destacar que, revisado el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2026 y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, se verifica que los bienes aquí descritos se encuentran debidamente incluidos, cumpliendo con la planeación contractual y normativa vigente.

2. LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

2.1 OBJETO: ENTREGAR EN COMODATO AL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – CUNDEPORTES, LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE DESTINARLOS AL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, RECREATIVAS Y SOCIALES, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

2.2 IDENTIFICACION DEL PREDIO:

DATOS DE LOS PREDIOS:

- **PARQUE OASIS**

Dirección Predio: KRA 15 # 17A 11 CENTRO
Matricula inmobiliaria: 50C-1905597
Área de Terreno: 4838,77 MTS2
Cédula Catastral: 0100000603610000
Cabida y linderos: Descritos en escritura pública 491 del 1 de junio de 2022.
Uso del Suelo: EQ1-L – Equipamiento Urbano Comunitario

- **PARQUE CELTA.**

Dirección Predio: – Calle 7 No. 10-61 lote 5 Zona de Cesión tipo A, Barrio Centro de Funza.
Matricula inmobiliaria: 50C-1788848
Área de Terreno: 14.864.97 MTS2
Cédula Catastral: 010000510511000.
Cabida y linderos: Descritos en escritura pública 659 del 6 de mayo de 2014.
Uso del Suelo: EQ1-L – Equipamiento Urbano Comunitario

- **PARQUE FURATENA.**

Dirección Predio: – Calle 25 No. 2C-46 Barrio el Hato, Calle 15 No 6B -02 Barrio México
Matricula inmobiliaria: 50C-1692395
Área de Terreno: 68.377.26 MTS2
Cédula Catastral: 010004160001000.
Cabida y linderos: Descritos en escritura pública 1325 del 16 de julio de 2012.
Uso del Suelo: EQ1-L – Equipamiento Urbano Comunitario

2.2.1 ENTREGA DE LOS BIENES:

Para la entrega material de los bienes del comodato se dejará constancia mediante acta de entrega o de recibo en donde se describirá su estado actual, la cual debe ser suscrita por el comodante y comodatario, a través de los supervisores designados por estos.

- **Parque Oasis** – KRA 15 # 17A 11 CENTRO Matricula inmobiliaria: 50C-1905597 y Cédula Catastral: 01000060361000

- **Parque Celta-** Calle 7 No. 10 -61 lote 5, folio de matrícula inmobiliaria 50C-1788848 y Cedula Catastral 010000510511000.

- **Parque Furatena**- Calle 25 No. 2C-46 Barrio el Hato, Calle 15 No 6B -02 Barrio México, folio de matrícula inmobiliaria 50C-1692395 y Cedula Catastral 010004160001000.

Los bienes inmuebles objeto de entrega se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

La entrega de los bienes se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato, el valor de adquisición de estos, documento que hará parte integral del contrato.

Nota 1: En caso de existir nuevos escenarios deportivos, podrán ser incorporados, sustituidos o excluidos en el marco de ejecución del contrato de comodato previo cumplimiento de los requisitos para la modificación del contrato estatal en los términos del Código Civil, artículo 38 de la Ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, las normas que la adicionen modifiquen o sustituyan.

Nota 2: La descripción de cabida y linderos se encuentran señalados en las respectivas públicas de adquisición del predio, en todo caso los escenarios deportivos e inmuebles con destinación recreativa se entregarán como cuerpo cierto.

2.2.2. CLASIFICACION UNSPSC: Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas contenido en la dirección https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios, la siguiente es la codificación de los bienes que se entregaran en comodato:

Grupo	Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Nombre Producto
Edificios y estructuras públicos.	95000000	95120000	95121700	95121700	Edificios y estructuras públicos.

2.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL COMODATARIO: El comodatario se obligará para con el municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

1. Recibir los bienes objeto de presente contrato, a título de comodatario.
2. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita.
3. Utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines previstos en la Constitución y la Ley en forma adecuada conforme a la naturaleza del contrato y de los bienes objeto del presente proceso.
4. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá adelantar las distintas labores de cuidado y mantenimiento preventivo a que haya lugar. Así mismo, deberá informar al Comodante de las reparaciones necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna.
5. Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato.
6. Restituir el bien inmueble dentro de los (10) días hábiles siguientes a la expiración del plazo pactado, en las mismas condiciones que se recibió, libre de gravámenes y afectaciones.
7. Hacer uso eficiente y racional de los servicios públicos esenciales vinculados al inmueble propendiendo por la debida diligencia en sus consumos durante la ejecución del contrato. La Supervisión contractual realizará seguimiento periódico de los consumos de acuerdo a la periodicidad pago de los servicios públicos domiciliarios.
8. Solicitar al comodante autorización para la realización de mejoras o adecuaciones que impliquen la ejecución de obras civiles. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al Comodatario por parte de la Entidad Estatal o comodante.

9. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título el bien, en especial abstenerse de limitar el carácter publico de los bienes que son objeto del presente comodato.
10. Garantizar la cobertura en materia presupuestal y técnica de los servicios de vigilancia de los inmuebles objeto del presente comodato, a fin de garantizar la custodia continua de estos y uso conforme a las condiciones pactadas. Será responsabilidad de quien recibe los bienes evitar que este sea invadido, ocupado o perturbado por tercero, y, en caso de presentarse cualquier afectación o perturbación en la tenencia, el comodatario deberá informar de inmediato al comodante y adelantar las actuaciones legales y judiciales necesarios para la protección de los derechos sobre el bien.
11. Todas las demás inherentes a la naturaleza del acto jurídico estatal.

2.3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO:

1. Cumplir la constitución política y las leyes de la República.
2. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en trabamientos.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
8. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido
9. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad Contractual.

2.3.4. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL COMODANTE: El municipio se obliga para con el comodatario a lo siguiente:

1. Entregar los bienes objeto de este contrato al comodatario, una vez éste se encuentre perfeccionado.
2. Entregar el inmueble objeto del presente contrato en buenas condiciones físicas de funcionamiento y asegurabilidad.
3. Realizar las reparaciones y acciones de mantenimiento correctivo una vez haya sido notificado por parte del comodatario de la necesidad de realizar esta acción.
4. Asumir el pago de los gastos derivados del mantenimiento y cuidado de los bienes, así como el pago de los servicios públicos domiciliarios que se presten en el inmueble.
5. Exigir la restitución inmediata del inmueble si el Comodatario le da un uso distinto al acordado.
6. Garantizar al Comodatario las condiciones adecuadas para el uso y goce de los bienes dados en comodato, salvo aquellas que dependan del deber de cuidado y mantenimiento de los mismos.

7. Las demás obligaciones derivadas de las disposiciones legales, así como aquellas propias de la naturaleza del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comodante se reserva el derecho de solicitar, antes del plazo inicialmente previsto, la restitución del bien objeto del comodato, si evidencia un uso indebido o diferente al acordado en el objeto del contrato o en las obligaciones derivadas del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez la entidad comodataria CUNDEPORTES adjudique el proceso licitatorio correspondiente a la contratación del servicio de vigilancia para los escenarios deportivos objeto del presente comodato, CUNDEPORTES asumirá la totalidad de los gastos derivados de los servicios de vigilancia, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato resultante de dicho proceso.

De igual manera, CUNDEPORTES se obliga a informar de manera periódica y por escrito a la entidad comodante sobre el avance, desarrollo y estado del referido proceso contractual, hasta su culminación y adjudicación.

2.3.5. DERECHOS DEL COMODANTE:

1. El MUNICIPIO conserva todos los derechos que posee sobre los bienes muebles entregados en comodato antes de la celebración de este, salvo su uso, goce y tenencia el cual es el único derecho que temporalmente se otorga al COMODATARIO.

2. El MUNICIPIO está facultado para exigir la restitución inmediata de los bienes inmuebles entregados, aun cuando se haya pactado plazo para la restitución, en el evento en que este no se emplee para los fines aquí previstos y según la naturaleza y cuidado de los mismos.

2.4 TIPO DE CONTRATO: Contrato de Comodato.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: MUNICIPIO DE FUNZA.

2.6 SUPERVISOR DEL CONTRATO: El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato, será ejercida de la siguiente manera: Por la SECRETARIA GENERAL y la DIRECCION DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y RECURSOS FÍSICOS. En todo caso los supervisores cumplirán con las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 83, 84 ibidem y demás normas que las complementen, modifiquen, aclaren, o sustituyan.

3. FUNDAMENTO JURIDICO

Uno de los sustentos claves de la Actuación Administrativa, es la habilitación legal dada por el régimen jurídico vigente de que las Entidades Públicas puedan entre sí celebrar convenios o contratos interadministrativos para perseguir entre sí un fin común o para lograr objetivos estrechamente relacionados con el objetivo misional que la ley y/o demás normativa reglamentaria que compone la creación de las respectivas Entidades Públicas contratantes.

Es así como, en un recorrido jurisprudencial, el Consejo de Estado reconoce al Contrato Interadministrativo como *"aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de*

un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio."(Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 2257, subrayado fuera del texto original).

Es el criterio subjetivo de la naturaleza pública de las entidades contratantes lo que diferencia un contrato interadministrativo de los demás contratos que pueda celebrar el Estado con las personas naturales y/o jurídicas de naturaleza privada. Por lo cual, al presentarse en este presente proceso contractual que ambos extremos del contrato son Entidades Públicas, se configura este criterio subjetivo del Contrato Interadministrativo.

A su vez, es importante recalcar que la Ley 9 de 1989, por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, establece en el Artículo 38 la habilitación legal de que las entidades públicas puedan dar bienes de su propiedad en comodato a otras entidades públicas, regulando esta figura de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 38:*** *Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.* (subrayado fuera del texto original)

Asimismo, el literal C, del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la celebración de un Contrato o Convenio Interadministrativo, lo cual a su vez, se encuentra soportado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Frente a la naturaleza del tipo de contrato a celebrar entre las partes, dado el objeto y la necesidad identificada en los presentes estudios previos, se identifica este contrato como un Contrato Interadministrativo de Comodato.

Por su parte el Código Civil, en su Título XXIX, regula el Contrato de Comodato o préstamo de uso" y en su artículo 2200 lo define como <<un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa>>.

Que, con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que sobre la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, establece:

<<Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables>>

<<Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley>>.

El contrato de comodato o préstamo de uso se encuentra regulado por el derecho privado en los artículos 2200 al 2220 del Código Civil. Artículo 2200: ***"DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO.*** *El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa."*

De conformidad con lo estipulado en el Código Civil Colombiano, el comodato es un contrato típico o nominado, sinalagmático imperfecto, ya que en un principio el comodatario solo se obliga a restituirlo, paralelamente, es un contrato esencialmente gratuito, es un contrato real, ya que para su perfeccionamiento se requiere la entrega de la cosa.

Sobre la naturaleza del contrato de comodato, características, obligaciones que se desprenden para el comodatario y para el comodante se distinguen:

"...Previa descomposición de la regulación legal del comodato, la doctrina ha deducido las siguientes características: de real, unilateral, gratuito y principal; real: porque si no hay entrega del bien bajo cualquiera de las formas de tradición previstas en los artículos 754 y 756 del Código Civil no puede hablarse de comodato; unilateral: porque una vez se encuentre perfeccionado sólo surgen para el comodatario las obligaciones de conservación y uso del bien de acuerdo con el objeto convenido, y la obligación de restitución surge una vez finalizado el correspondiente plazo contractual; sólo en casos especiales surge para el comodante la obligación de indemnización y de pago de mejoras, que no alcanzan a modificar su unilateralidad; gratuito porque el uso de la cosa se proporciona sin contraprestación alguna y, por último la característica de principal porque no necesita de otro acto jurídico para existir.

Dentro de las obligaciones que adquiere el COMODATARIO, se encuentran, por definición legal, las de conservación de la cosa, de uso con sujeción a lo convenido y de restitución, en torno al bien dado en comodato...

4. EL PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

4.1 PLAZO DE EJECUCIÓN: Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de comodato, su perfeccionamiento será a partir del acta de entrega de acuerdo a lo previsto en el artículo 2200 del Código Civil.

4.2 VALOR DE LOS BIENES: Al tratarse de un contrato de comodato, el mismo no causa erogación para las partes, no obstante, para los efectos tributarios y contables el valor de los inmuebles será aquel que repose en el inventario y libros contables de su titular de dominio.

5. EL CERTIFICADO DEL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION

5.1 NÚMERO DEL CDP: N/A

5.2 FECHA DEL CDP: N/A

5.3 VALOR TOTAL DEL CDP: N/A

5.4 MATRIZ DE RIESGOS: Este análisis se hace con el fin de exponer la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y el

Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

4	5	2	1	N°:	1		
ESPECIFICO	GENERAL	GENERAL	general	Clase:	2		
Interna	Interna	Interno	externa	Fuente:	1		
Ejecución	Ejecución	Ejecución	ejecución	Etapa:	1		
Operacional	Operativo	Regulatorio	operacional	Tipo:	1		
Entrega del bien con Daños y vicios ocultos que a simple vista no se pueden determinar ni observar	No cumplimiento del objeto del comodato	Expedición de normas o lineamientos que cambien las condiciones pactadas en el contrato	Inundación, incendio en el bien sujeto de comodato	Descripción (Qué puede pasar) y Causa (Por qué ocurre): Consecuencia de la ocurrencia del evento	Impedimento para el desarrollo del objeto contractual.		
Entrega del bien con imperfecciones	Afecta el cumplimiento de las metas de la secretaría para el desarrollo, actualización y socialización de las mallas curriculares	Puede llegar a afectar las obligaciones contractuales					
2	2	2	1	Probabilidad	1		
2	2	2	4	Impacto	4		
4	4	4	5	Calificación Total	5		
BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO	Prioridad	MEDIO		
comodatario	comodatario	Entidad	COMODATARIO	¿A quién se le asigna?	COMODATARIO		
En caso de presentarse el comodatario deberá hacer las adecuaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato	suspensión o cesión o terminación anticipada	Modificación del contrato para ajustarlo a las normas. Terminación anticipada	Contar con los elementos de seguridad necesarios para evitar incendios (extintores cargados y vigentes) contar con vigilancia y monitoreo las instalaciones del bien	Tratamiento/Controles a ser implementados			
2	1	1	1	Probabilidad	1	Impacto Después del tratamiento	
1	1	1	2	Impacto	2		
3	2	2	3	Valoración del riesgo	3		
Bajo	Bajo	Bajo	BAJO	Categoría	BAJO		
Si	No	No	SI	¿Afecta la ejecución del contrato?	SI		
COMODATARIO	Supervisor del contrato	Supervisor del contrato	COMODATARIO	Persona responsable por implementar el tratamiento	COMODATARIO		
Desde la entrega del bien	Informe del contratista sobre la incapacidad / verificación de actividades por parte del supervisor	Tres (03) días hábiles después de la entrada de vigencia de la nueva norma	Una vez ocurre el incidente	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Una vez ocurre el incidente		
Hasta la entrega del bien	Suscripción acta de reinicio o suscripción de la cesión del contrato o del acta de terminación del contrato	A la suscripción del modificatorio o acta de terminación anticipada	Hasta que se realicen las pruebas y se cuente con los resultados	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Hasta que se realicen las pruebas y se cuente con los resultados		
Seguimiento por parte del comodante.	Seguimiento al desarrollo de actividades del contratista por parte del supervisor. Informes y/o comunicaciones del contratista	Seguimiento a los cambios normativos	Fecha reporte de la fecha en que se conozca un caso sospechoso o comprobado / Entrega de los resultados de las pruebas	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Fecha reporte de la fecha en que se conozca un caso sospechoso o comprobado / Entrega de los resultados de las pruebas	Monitoreo y revisión	
Durante el periodo de comodato.	Semanalmente	Mensualmente	Diario desde el reporte de la fecha del caso y hasta la terminación del contrato	Periodicidad ¿Cuándo?	Diario desde el reporte de la fecha del caso y hasta la terminación del contrato		

5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Limitación al uso de los escenarios por parte del comodatario.	Afectación en el uso y disfrute de los espacios deportivos	2	3	5	Medio	Comodante/Supervisor del Contrato	Solicitar al Comodatario a que se restrinja de realizar acciones que impidan el uso por parte de la población	1	2	3	Bajo	SI	Comodatario	Solicitud del comodante al comodatario	Adopción de las medidas por parte del comodatario	Seguimiento por parte del comodante.	Durante el periodo de comodato.

6. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Las garantías que amparan los posibles perjuicios contractuales o extracontractuales deberán tener como beneficiario el Municipio de Funza y solicitarse conforme a las circunstancias propias de cada proceso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del riesgo, no se hace necesaria la constitución de garantías a cargo del comodatario.

RESPONSABLE: LUZ ANGELA GONZALEZ MEJIA
Secretaria General

FIRMA

SUPERVISOR: NICOLAS ORGANISTA SANCHEZ
Director Gestión Documental Y Recursos Físicos

FIRMA

ELABORÓ: CAMILO ESTEBAN OTÁLORA JÍMENEZG
Profesional CPS Secretaría General

FIRMA

APOYÓ	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
SILVIO ALEJANDRO LOAIZA CORTÉS Aux. Administrativo	CAMILO ESTEBAN OTÁLORA JÍMENEZ Profesional CPS Sec. General	NICOLÁS ORGANISTA SÁNCHEZ Director Gestión Documental y Recursos Físicos	LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ MEJÍA Secretaria General